

BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGISTRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, POR PROMOCIÓN INTERNA, UNA PLAZA DE LA CATEGORÍA DE COMISARIO PRINCIPAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ.

1. NORMAS GENERALES.

1.1. OBJETO.

Las presentes Bases regulan las especificidades del proceso selectivo para proveer, mediante promoción interna una plaza de la categoría de Comisario Principal del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid). La plaza está incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2026.

1.2. NORMATIVA APLICABLE

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en estas bases y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que sean de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid, y con carácter supletorio en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid.

1.3. REDUCCIÓN DE PLAZOS.

Si fuera necesario para facilitar la incorporación al curso selectivo de formación programado, se reducirán los plazos de todos aquellos tramites relativos al desarrollo del proceso selectivo, conforme a lo previsto en el art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que la naturaleza del trámite no lo impida

1.4. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.

La plaza convocada corresponden al Grupo A, Subgrupo A1, establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Comisario Principal del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

A la persona titular de esta plaza le corresponderán las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como las del artículo 7 y 12 del Reglamento Marco de Organización de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

1.5. PUBLICACIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Local de la Comunidad de Madrid, las presentes bases que regirán el proceso selectivo, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, publicándose también la reseña de las convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases de convocatoria serán publicadas en la página web oficial del ayuntamiento Torrejón de Ardoz de manera adicional a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

2.1. Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas los y las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a.- Ser miembro del Cuerpo de Policía Local de Torrejón de Ardoz.

b.- No hallarse en situación de segunda actividad, excepto por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

c.- Tener una antigüedad, de al menos, dos años de servicio activo en la categoría de Comisario, como funcionario o funcionaria de carrera, en los términos del artículo 41.2 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Quienes hayan accedido a la categoría de Comisario por acceso libre, dicha antigüedad mínima será de seis años.

d.- Estar en posesión el título de Grado y/o Licenciatura, expedido con arreglo a la legislación vigente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso la homologación.

e.- No haber sido separada o separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

2.2. PLAZO.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta la toma de posesión como funcionaria o funcionario de carrera; se deberán acreditar antes del nombramiento como funcionarios en prácticas para la

realización del Curso selectivo de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.2 del Reglamento Marco.

No obstante, lo anterior, en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia a la parte interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado/a, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el/la aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado/a, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el/la aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

3. SOLICITUDES.

3.1. Documentación a aportar junto con la solicitud de participación.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, obligatoriamente, para su admisión en el proceso selectivo de:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- Autorización expresa a la realización de las pruebas para comprobar la “aptitud psicofísica” que se determine, según los criterios establecidos en el ANEXO I, de las presentes Bases. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido en el ANEXO II.
- Certificado de servicios prestados expedido por el departamento de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.
- Declaración responsable o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- Currículo profesional con constancia de los méritos alegados, acompañado de las correspondientes fotocopias de diplomas o certificados expedidos por el organismo o entidad organizadora.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

No será precisa compulsación de los documentos, siendo responsable el solicitante del deber de presentar los originales correspondientes en cualquier momento que le fuese solicitado.

3.2. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.3. Lugar de presentación. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, así como la documentación exigida, se presentarán en el modelo oficial en el Registro General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, sito en Plaza Mayor, 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid), o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. *Requisitos.* Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas los aspirantes deberán presentar sus instancias formalizadas junto con la documentación exigida en la base 3.1 y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.1.

4.2. Listas de admitidos y excluidos provisionales y definitivas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Órgano competente para ello, dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y/o excluidos/as que se expondrá en el tablón de anuncios y/o página web municipal. En dicha resolución se indicarán las causas de la exclusión. La inclusión de las personas aspirantes en la lista de admitidos no supone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de esta Administración de que reúnen todos los requisitos exigidos en el apartado segundo de las presentes Bases.

Los y las aspirantes excluidos, así como quienes no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios y/o página web del Ayuntamiento a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos se considerarán automáticamente elevadas a definitivas si no se presentaran subsanaciones o reclamaciones frente a las mismas.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la parte interesada.

Expirado el plazo de subsanación de errores, la Alcaldía-Presidencia, o el órgano competente para ello dictará nueva resolución con la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as que se expondrá en el tablón de anuncios y/o en la página web del Ayuntamiento, y determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios de las pruebas. También se publicará la composición del Tribunal Calificador de las mismas.

Contra la Resolución que haga pública la relación definitiva de aspirantes excluidos/as, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios y/o en la página web del Ayuntamiento, o recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de dicha publicación.

5. ÓRGANO DE SELECCIÓN: TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del Tribunal estará formado por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco, un/a Presidente/a, un Secretario/a con voz y voto y un mínimo de tres vocales, así como sus correspondientes suplentes, uno de los vocales y su suplente será nombrados por la Administración Convocante a propuesta de la Comunidad de Madrid.

No podrá formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Para la válida constitución del tribunal o tribunales, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes los/as sustituyan, y la de la mitad, al menos, de las vocalías. Todas las dudas e incidencias que surjan de y sobre la aplicación de las normas de las bases de la convocatoria, serán resueltas por el Tribunal por mayoría de votos de las personas asistentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos y de la calificación de "apto" de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba. Considerando que la calificación del reconocimiento médico estará vinculada a lo que determine el personal especializado que realice el mismo. También determinará la actuación procedente en los casos no previstos en las mismas. Sus acuerdos podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Tribunal velará siempre porque se respete el anonimato de los y las aspirantes, excepto en las pruebas en que sea imposible.

El Tribunal o Tribunales podrán disponer la incorporación de personal técnico especialista para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurren alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley

40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de esa convocatoria.

Asimismo, quienes tengan la condición de aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo del párrafo anterior. El Tribunal o Tribunales quedan autorizados a resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las presentes bases, las bases específicas de cada convocatoria, y demás normativa aplicable.

6. SISTEMA SELECTIVO.

El procedimiento de selección de las y los aspirantes constará de las siguientes fases de carácter sucesivo:

- a) Oposición.
- b) Concurso.
- c) Curso selectivo de formación.

6.1. FASE DE CONCURSO - OPOSICIÓN.

A) FASE DE OPOSICIÓN.

1. Constará de las siguientes pruebas que tendrán carácter eliminatorio:

Primera Prueba. Reconocimiento médico.

Dirigido a garantizar la idoneidad para las funciones a desarrollar.

Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de exclusiones que figura en el **Anexo I**.

Estarán exentos, previa presentación del correspondiente certificado, aquellos aspirantes que en los doce meses previos a la fecha de su realización hayan sido objeto en el Ayuntamiento convocante de evaluación psicofísica en los términos establecidos en la [Ley 1/2018, de 22 de](#)

[febrero](#), y en el Reglamento Marco de Organización de Policías Locales de la Comunidad de Madrid (Decreto 210/2021 de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno).

Sin perjuicio de la finalidad de esta Primera Prueba de reconocimiento médico, a los aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo análisis de sangre y orina o cualquier otro que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos.

La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis. Si el interesado se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia del interesado, acordará su exclusión del proceso.

La calificación será de “apto” o “no apto”.

Segunda prueba. La realización de un ***supuesto práctico o proyecto profesional*** relacionado con las funciones a desarrollar. Este ejercicio será propuesto por el Tribunal calificador y será realizado por escrito en presencia del Tribunal en un tiempo máximo de dos horas, debiendo ser defendido a continuación de forma oral por los aspirantes. La prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Las personas aspirantes podrán hacer uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros o material de consulta de los que acudan provistos, no siendo admitidos dispositivos electrónicos de consulta y/o acceso a información.

Las mujeres embarazadas que prevean que, por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto, o eventualmente primeros días del puerperio, su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo podrán ponerlo en conocimiento del tribunal, uniéndolo a la comunicación del correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el tribunal determinará con base en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o bien ambas medidas conjuntamente.

B) FASE DE CONCURSO.

Concurso: Solo podrán ser valorados los méritos de los aspirantes que hayan superado la Fase de Oposición y no tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en la calificación de los méritos

alegados en el currículum profesional y debidamente acreditados por los aspirantes a través de los justificantes adjuntos al currículum. Sólo serán valorados aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la correspondiente convocatoria.

La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenida por la aplicación del baremo de méritos establecido en el ANEXO III, de las presentes bases.

6.2. CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer, junto con la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, en el tablón de anuncios y/o en la página web del Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios serán publicados en el tablón de anuncios y/o en la página web del Ayuntamiento.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal calificador en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, o en el tablón de anuncios de personal del Ayuntamiento con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días.

En cualquier momento los miembros del tribunal podrán requerir a los opositores la acreditación de su identidad. En la corrección y calificación de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

6.3. LLAMAMIENTO.

Orden de actuación de los aspirantes. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado se determinará automáticamente el

decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

6.4. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado cada una de las pruebas.

Para la valoración y calificación de reconocimiento médico, se requerirán de los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la convocatoria, su informe, a la vista del cual el tribunal resolverá.

6.5. CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO - OPOSICIÓN.

La calificación final de cada aspirante en el proceso de concurso-oposición se realizará mediante la suma de la calificación definitiva de la fase de oposición y las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, en caso de empate este se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición (caso práctico o proyecto profesional), después por la obtenida en la fase de concurso y solo en último término si aun persistiera el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados conforme a la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, no pudiendo el tribunal proponer al órgano competente, como "Comisario Principal de la Policía Local en prácticas" un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

6.6. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos aportarán los documentos acreditativos de que se poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, en su defecto.
- Fotocopia de la titulación exigida.

6.7. NOMBRAMIENTO COMO COMISARIO PRINCIPAL EN PRÁCTICAS.

Los aspirantes nombrados como Comisario Principal de la policía local “en prácticas” percibirán las retribuciones que para los funcionarios en prácticas establece la legislación vigente (RD 456/1986 de 10 de febrero) y el acuerdo colectivo en vigor.

A los aspirantes que resulten nombrados Comisario Principal “en prácticas” se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en el Centro docente que corresponda, para dar comienzo al Curso Selectivo de Formación. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho. Se procederá a llamar al siguiente aspirante en la lista que haya superado el proceso selectivo.

6.8. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

Para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento definitivo, será necesario superar un curso específico en el Instituto de Formación Integral de Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid con una carga lectiva de 300 horas o su equivalente en créditos ECTS.

El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada una de las asignaturas para superarlo. La nota final del Curso Selectivo será la media aritmética correspondiente al conjunto de las notas de cada asignatura a superar, siendo la calificación otorgada por el Centro docente vinculante para el tribunal calificador.

Quien no supere en su totalidad el curso perderá los derechos adquiridos por la superación del concurso-oposición, y quedará excluido definitivamente del proceso selectivo.

Los aspirantes que no pudieran realizar el curso selectivo de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor o derivadas de embarazo, o maternidad, debidamente justificadas y apreciadas por el Instituto de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho centro. Para la calificación definitiva del proceso de selección se mantendrá la calificación final obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso, computándose la obtenida en el curso selectivo de formación.

7. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La calificación final del proceso selectivo será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de oposición, en el concurso y en el curso selectivo de formación, conforme a la siguiente ponderación:

$$[(COP \times 40) + (CSF \times 60)] / 100$$

Donde COP es la calificación obtenida en las pruebas de oposición y en el concurso y CSF la obtenida en el curso selectivo de formación.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación, en caso de persistir se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso, después en el supuesto práctico o proyecto profesional y solo en último término, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados conforme a la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaria General para la Administración Pública.

El Tribunal calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal calificador publicará en el tabón de anuncio y en la página web del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, a los efectos de formulación del correspondiente nombramiento como funcionarios de carrera.

8. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA.

Concluido el proceso selectivo los aspirantes que lo hubiesen superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, serán nombrados por el órgano competente funcionarios o funcionarias de carrera en la categoría de Comisario Principal del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

9. TOMA DE POSESIÓN.

Los aspirantes que resulten nombrados quedaran sometidos desde su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente, y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualquiera otras plazas, cargos, o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los salarios tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Conforme a la legislación vigente, toda otra actividad, lucrativa o no, que pueda ejercitarse, deberá ser declarada a la Administración municipal y autorizada por el órgano competente.

10. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN.

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del tribunal calificador podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES EN RELACIÓN A LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA ACCESO A LA CATEGORÍA DE COMISARIO PRINCIPAL, POR PROMOCIÓN INTERNA, DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE TORREJÓN DE ARDOZ.

1. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES.

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado de la persona aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

2. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER GENERAL.

2.1 Defectos físicos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto al que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

2.2 Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo, incluyéndose como alteraciones del sistema nervioso las siguientes: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

3.1 OJO Y VISIÓN

- Se debe poseer, con o sin corrección óptica, una agudeza visual de, al menos, 0,8 y 0,1 para el ojo con mejor agudeza y con peor agudeza respectivamente. Para la realización de esta prueba, las/os aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.

- Hemianopsias significativas.

- Discromatopsias graves que imposibiliten el desempeño de la función policial.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo grave que imposibilite el desempeño de la función policial.

3.2 OÍDO Y AUDICIÓN

Las hipoacusias, con o sin audífono, de más del 35% de pérdida combinada entre los dos oídos obteniendo el índice de esta pérdida realizando la audiometría tonal.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE COMISARIO PRINCIPAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ.

Primer apellido:.....
Segundo apellido:.....
Nombre:.....D.N.I.:
..... Edad:
.....

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de reconocimiento médico, establecida en el proceso de selección para el acceso a la categoría de Comisario Principal del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios, así como a poner en conocimiento del tribunal de selección los resultados relativos a la causa de exclusión en el caso de que la hubiere.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:
.....
.....
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo).

Y para que así conste firmo la presente autorización en
.....,a.....de.....de 2026.

FIRMADO:

ANEXO III

BAREMO DE MÉRITOS APLICABLE A LA FASE DE CONCURSO

Solo podrán ser valorados los méritos de los aspirantes que hayan superado las pruebas de oposición, obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria, y que hubieran sido acreditados documentalmente.

Para ello se acompañarán las correspondientes fotocopias ordenadas y numeradas de diplomas o certificados expedidos por el organismo o entidad organizadora, en las que deben constar la fecha de realización y el número de horas de formación.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados en la fase de presentación de instancias, así como aquellos que sean alegados en el currículum y no estén debidamente justificados del modo indicado anteriormente. No será precisa la compulsión de documentos siendo responsable la persona solicitante del deber de presentar los originales correspondientes en el momento de la presentación de la instancia para participar en el proceso selectivo o en cualquier momento que le fuese solicitado.

El Tribunal, a la vista de los méritos expuestos en el currículum que sean puntuables, podrá solicitar aclaración a las personas aspirantes para verificar los méritos alegados por éstas.

El concurso de méritos no será eliminatorio, pudiendo alcanzar una puntuación máxima de 10 puntos.

A estos efectos, el Tribunal examinará la documentación aportada por la persona interesada y la que figure en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, a fin de apreciar los méritos alegados.

En el concurso puntuarán los siguientes méritos:

a) Carrera profesional, con una puntuación máxima de 5 puntos:

1º Servicios prestados, con una puntuación máxima de 4 puntos:

- En la categoría de Comisario de policía local: 0,20 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
- En la categoría de Inspector de policía local: 0,15 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
- En la categoría de Subinspector de policía local: 0,10 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
- En la categoría de Oficial de policía local: 0,05 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

2º Reconocimientos y condecoraciones policiales, con una puntuación máxima de 1 punto:

- Medalla al Mérito de la Policía Local otorgada por la Comunidad de Madrid: 0,30 puntos.
- Condecoración otorgada por cualquier otra administración, organismo o institución de carácter público: 0,25 puntos.
- Felicitación individualizada del Pleno del ayuntamiento: 0,20 puntos.
- Felicitación individualizada del alcalde, concejal de seguridad o de la Junta de Gobierno Local: 0,10 puntos.
- Felicitación individualizada de otras administraciones, organismos o instituciones de carácter público: 0,10 puntos.

b) Formación y perfeccionamiento de interés policial, con una puntuación máxima de 2,80 puntos:

1º Cursos impartidos por universidades u otros centros oficiales reconocidos por el ministerio competente en materia de Educación, por administraciones públicas u organizaciones sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las administraciones públicas, por entidades públicas o privadas en colaboración con las entidades locales, así como los homologados por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid Integral:

- Cursos en los que no conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos.
- Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos por el número de horas lectivas realizadas.

- Los cursos realizados en centros oficiales de formación policial de la Comunidad de Madrid serán valorados con una calificación superior en un 20 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.
- Los cursos realizados en calidad de docente serán valorados con una calificación superior en un 50 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.

2º Jornadas, seminarios, debates o conferencias: 0,006 puntos por cada actividad realizada. Cuando se realicen en calidad de ponente, se valorarán con una calificación superior en un 50 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas.

3º Publicaciones de interés policial: hasta 0,30 puntos.

4º Certificado de haber superado pruebas deportivas dirigidas a la comprobación del mantenimiento de una adecuada aptitud física, siempre que no tenga una antigüedad superior a un año a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria: 0,30 puntos. Estos certificados serán expedidos por el Instituto de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid o por el Centro Integral de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid.

d) Titulaciones oficiales reconocidas por el ministerio competente en materia de Educación, sin que pueda computarse la requerida para participar en el proceso selectivo para acceder a la categoría a la que se promoció, con una puntuación máxima de 1,60 puntos:

1º Doctorado: 1,40 puntos.

2º Máster oficial de estudios universitarios de 120 créditos ECTS o más: 0,60 puntos.

3º Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS: 0,30 puntos.

4º Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS: 0,70 puntos.

5º Grado universitario de 240 créditos ECTS: 0,50 puntos.

6º Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS: 0,30 puntos.

Se establecerá una puntuación adicional de 0,20 puntos cuando alguna de las titulaciones anteriores verse sobre temas de especial interés para el desarrollo de la actividad policial, como titulaciones relacionadas con la seguridad, derecho o criminología.

En caso de presentación de varias titulaciones, cuando alguna de ellas sea necesaria para obtener otra o quede subsumida en la misma, solo se valorará la superior, excepto para los títulos de máster, que sumarán de manera complementaria.

d) Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia, con una puntuación máxima de 0,60 puntos:

1º Nivel C2: 0,60 puntos.

2º Nivel C1: 0,45 puntos.

3º Nivel B2: 0,30 puntos.

4º Nivel B1: 0,15 puntos.

Cuando se trate del mismo idioma y se posean varios niveles del mismo, únicamente se puntuará el título de grado superior.